

Asesoría Externa

**Asesoría Comité Evópoli
Informante: Sebastián
Álvarez Ramírez**

FEBRERO 2024

ACTIVIDADES **GENERALES**

1. Descripción Actividades Febrero

a) Minutas sobre proyectos legislativos

Proyecto de ley sobre cambios en el plazo de flagrancia

PROYECTO	<p>Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia</p> <p>Boletín N° 16.481-25</p> <p>(Ingresado el 19 de diciembre 2023)</p>
INICIATIVA	Moción de los Senadores Galilea, García, Ossandón, Prohens y Pugh
ESTADO	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Seguridad Pública. Discusión en general y particular
URGENCIA	Sin urgencia
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>El proyecto de ley procura extender el plazo que determina el concepto de “tiempo inmediato” transcurrido entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de la situación de flagrancia, en ciertas hipótesis, de 12 a 24 horas, en caso de que la detención sea realizada por agentes policiales.</p> <p>La moción señala que las técnicas delictuales son cada vez más sofisticadas y complejas de perseguir, mientras que el personal policial cuenta con cada vez menos herramientas preventivas, razón por la cual resulta indispensable extender el actual plazo de 12 horas de flagrancia para que las policías puedan practicar una detención en, a lo menos, un plazo de 24 horas, todo ello con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de seguridad en cuanto a lo referido a gestión y persecución penal.</p> <p>Por lo tanto, el proyecto apunta —en concreto— en la modificación de las reglas del período de flagrancia para</p>

mejorar las capacidades y dotar a las policías de herramientas necesarias para facilitar la persecución penal.

Asimismo, la moción agrega que es necesario comprender que las capacidades policiales se han visto fuertemente disminuidas por la decisión de los gobiernos de —progresivamente— otorgar más funciones administrativas a las policías, ajenas a su rol de prevención e investigación penal.

Adicionalmente, los autores de esta iniciativa afirman que nuestro país requiere una mirada pragmática de la seguridad de acuerdo a la cual se afronte el fenómeno delictual de manera rápida y oportuna, todo ello, con la finalidad de facilitar el accionar de los Tribunales de Justicia y generar las condiciones para la construcción de un sistema de seguridad donde la respuesta eficiente al ciudadano y la mejora en la oferta en seguridad pública permitan facilitar la persecución penal para disminuir la sensación de inseguridad.

En consecuencia, para contribuir a lo anterior, el proyecto propone aumentar el tiempo de la flagrancia de 12 a 24 horas para permitir a las policías contar con mayor tiempo para arresto al infractor penal en aras de aumentar las posibilidades de detención para poner al delincuente a disposición de la justicia.

El proyecto de ley consta de un artículo único. Ahora bien, al detallar sobre el contenido de la propuesta de ley, podemos sintetizarlos en tres ejes:

1. Extiende el plazo de 12 horas contemplado en el artículo 130 del Código Procesal Penal, que determina el “tiempo inmediato” entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de configurar la situación de flagrancia en ciertos casos, y su relación con la eficacia de las actuaciones y procedimientos policiales e investigativos.

2. Distingue el plazo del que disponen los agentes policiales para practicar la detención de quien fuese sorprendido en delito flagrante, de las horas dentro de las cuales cualquier otra persona podrá detener a otro en alguna hipótesis de flagrancia.

3. Establece una correspondencia entre el plazo antedicho, con el consagrado en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, sobre la situación de flagrancia en los casos de usurpación.

VOTACIONES EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	El proyecto fue votado a favor, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores Kusanovic, Flores, Ossandón y Kast
EFFECTO FISCAL	No irroga gasto fiscal
COMENTARIOS ADICIONALES	<p>El proyecto no propone bordes o clasificación de los condenados por tipos de delitos (delitos sexuales o de lesa humanidad también se incluirían). Además, no hay espacios para que las víctimas puedan opinar sobre este beneficio.</p> <p>Por último, es evidente que es un tema controversial para el debate público, pero los criterios básicos para acceder a este beneficio debería ser la norma general, esto es, haber cumplido con dos tercios de la pena, haber cooperado durante la investigación penal, haber demostrado arrepentimiento y contar con la opinión de las víctimas.</p>

Proyecto de ley sobre tarifas en los servicios sanitarios rurales

PROYECTO	<p>Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de cobro de tarifa eléctrica para servicios sanitarios rurales</p> <p>Boletín N° 16.051-08</p> <p>(Ingresado el 20 de junio 2023)</p>
INICIATIVA	Moción parlamentaria de los Diputados Acevedo, Barría, Bello, Bernales, Castillo, Marzán, Nuyado, Ramírez, Santibáñez y Venegas
ESTADO	Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Discusión en general y particular.
URGENCIA	Discusión inmediata
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>El proyecto consta de un artículo único mediante el cual se agrega un artículo 191 bis, en la Ley General de Servicios Eléctricos, disponiendo que, en el caso de los operadores de servicios sanitarios rurales que cumplan con los requisitos para ser licenciatarios conforme al artículo 13 de la ley N° 20.998, se les aplicará un descuento equivalente al monto a facturar por concepto de precio nudo de la potencia de punta al que hace referencia el numeral 1 del artículo 155 de esta ley.</p> <p>Igualmente, los referidos descuentos deberán ser contabilizados por la Comisión Nacional de Energía, para efectos de incorporar dichos montos en la fijación de precios a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos [precios promedios de los concesionarios de servicio público], los que luego serán traspasados a las empresas concesionarias de distribución. La Comisión, mediante resolución exenta, establecerá las reglas necesarias para la implementación y operación de esto.</p> <p>Además, contempla una disposición transitoria que establece que los descuentos deberán efectuarse por las respectivas empresas concesionarias desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Y, además, la contabilización de dichos descuentos será efectuada por la Comisión Nacional de Energía en la primera fijación de precios de nudo promedio correspondiente al año 2024.</p>

EFFECTO FISCAL	No irroga gasto fiscal
VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	El proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Aravena y señores Durana y Gahona. Se aprobó tal como vino de la Cámara de Diputados.
NOTAS ADICIONALES	El proyecto generaría descuentos tarifarios van de 12% a 21%. Además, es importante comentar el rol que cumplen los servicios sanitarios rurales (SSR) en nuestro país, debido a que actualmente más de 2 millones de habitantes en zonas rurales son beneficiados a diario con la provisión de agua potable a través de SSR, donde el uso de energía eléctrica es de vital importancia para la entrega de este servicio básico.

Proyecto de ley sobre la regulación de áridos

PROYECTO	Regula la extracción de áridos Boletín N° 15.096-09 (ingresado el 14 de junio 2022) y 15.676-09 (ingresado el 18 de enero 2023)
INICIATIVA	Moción de los Honorables Senadores Alfonso De Urresti Longton, Alejandra Sepúlveda, Jorge Soria Quiroga y Juan Castro Prieto
ESTADO	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Obras Públicas. Discusión en general y particular.
URGENCIA	Discusión inmediata
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>El proyecto de ley plantea crear un marco normativo general sobre la extracción de áridos en cauces naturales y zonas de regulación anexa.</p> <p>Las mociones originales requerían de una serie de materias que son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por lo que se presentaron varias indicaciones sustitutivas al proyecto de ley que abordaron la materia en su totalidad, las que fueron votadas por la Comisión de Obras Públicas.</p> <p>Es importante señalar que este proyecto de ley se restringió a adecuar y coordinar la normativa sobre sustracción de áridos en cauces naturales, y no al resto de las sustracciones que existen en el país.</p> <p>La propuesta del Ejecutivo tiene como objetivo controlar la actividad intensiva de sustracción de áridos en cauces naturales, velando por la sustentabilidad del material y su recuperación cíclica en el tiempo, y potenciar el rol técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, con mecanismos de transparencia de la información que permitan la adopción de medidas estratégicas en este ámbito. Esto, a través de los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">a.- Certificación y trazabilidad, con el propósito de identificar el origen y destino final de los áridos, desincentivando el mercado ilegal;b.- Fortalecimiento de la función técnica. Estableciendo una

	<p>normativa más detallada y clara del informe que debe expedir la Dirección de Obras Hidráulicas y su factibilidad previa, que tendrá carácter vinculante, sin incidir en las competencias de las municipalidades respecto de la administración de cauces ni en el cobro de derechos y patentes;</p> <p>c.- Catastro público. Se consagra legalmente la existencia de un registro que incluye los informes técnicos y de factibilidad previa -emitidos o vigentes-, entre otros antecedentes, y que se consideran importantes para la transparencia del sector y el control ciudadano; el seguimiento, y la mejora progresiva de las políticas públicas relativas a la sustentabilidad de los cursos de agua;</p> <p>d.- Zona de regulación anexa. El marco de protección se extiende desde los cauces hasta una franja paralela, puesto que la actividad extractiva adyacente a estos ecosistemas también los afecta.</p> <p>e.- Área de prohibición de retiro. Apunta a prevenir erosiones de los cursos de agua y sus riberas, junto con evitar posibles daños a terceros o a infraestructura.</p>
<p>EFFECTO FISCAL</p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</p>	<p>Las indicaciones y sus correspondientes modificaciones fueron apoyadas por la unanimidad de los senadores presentes en la comisión Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (Presidente), Alfonso De Urresti Longton y Juan Castro Prieto y señoras María José Gatica Bertín y Alejandra Sepúlveda.</p>